



CUT: 143358-2025

RESOLUCION DIRECTORAL N° 0942-2025-ANA-AAA.M

Cajamarca, 30 de julio de 2025

VISTO:

El expediente administrativo con CUT N° 143358-2025, organizado por Genaro Polo Infantes identificado con DNI N° 19561661, en su calidad de presidente del COMITÉ DE USUARIOS CONCALLATE, sobre Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado mediante Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, se regula la administración y gestión de los recursos hídricos en el país;

Que, el artículo 79° del precitado Reglamento, establece que los procedimientos administrativos para obtener Licencia de Uso de Agua son los siguientes: a) Autorización de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica, siendo de carácter facultativo, b) Acreditación de disponibilidad hídrica, y, c) Autorización de ejecución de obra de aprovechamiento hídrico;

Que, asimismo, el artículo 84° del mismo Reglamento, concordante con el artículo 16° de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, "*Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua*", modificada por Resolución Jefatural N° 0357-2024-ANA, establece el procedimiento para obtener la autorización de ejecución de obras con fines de aprovechamiento hídrico, señalando que la misma es posterior a la aprobación del instrumento ambiental pertinente y a la autorización para el desarrollo de la actividad a la que se destinará el uso del agua, cuando corresponda;

Que, de conformidad con el principio de Presunción de Veracidad, dispuesto en el numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado – TULO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formuladas por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que afirman;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0457-2024-ANA-AAA.M de fecha 03 de mayo de 2024, **notificada la fecha 08 de mayo de 2024**, esta Autoridad otorgó Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial para uso Productivo, tipo Agrario – Agrícola, por un volumen anual de hasta 114 134,40 m³ (*periodo abril a enero*), equivalente a un caudal de hasta 8,97 l/s (*agosto*); considerando un área bajo riego de 11,50 ha., proveniente del río “Las Cuevas”, para el desarrollo del proyecto denominado “*CREACIÓN DEL SERVICIO PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO EN EL SECTOR PAYAMARCA, CASERÍO WIRACOCHAPAMPA, DISTRITO DE HUAMACHUCO, PROVINCIA SÁNCHEZ CARRIÓN, REGIÓN LA LIBERTAD*”; solicitado por el CÓMITE DE USUARIOS CONCALLATE; estableciéndose el plazo de dos (02) años, contados a partir del día siguiente de notificada dicha resolución, para la vigencia de la acreditación otorgada;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0791-2024-AANA-AAA.M de fecha 27 de junio de 2024, **notificada en fecha 01 de julio de 2024**, esta Autoridad rectifica con efecto retroactivo, el error material contenido en el Cuadro N° 01 del artículo primero de la Resolución Directoral N° 0457-2024-ANA-AAA.M respecto a las coordenadas del posible punto de captación, conforme al siguiente detalle: DICE: (...) 825 993 E – 9 139 568 N a 3897 msnm (...) DEBE DECIR: (...) 825 976 E – 9 139 557 N a 2920 msnm (...);

Que, con Solicitud S/N de fecha de registro 07 de julio de 2025, obrante en el Sistema de Gestión Documentaria – SISGED, Genaro Polo Infante, en su calidad de presidente del CÓMITE DE USUARIOS CONCALLATE, solicita Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico, para el desarrollo del proyecto denominado “*CREACIÓN DEL SERVICIO PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO EN EL SECTOR PAYAMARCA, CASERÍO WIRACOCHAPAMPA, DISTRITO DE HUAMACHUCO, PROVINCIA SÁNCHEZ CARRIÓN, REGIÓN LA LIBERTAD*”; adjuntando la documentación pertinente a efectos de evaluar la procedencia de lo solicitado;

Que, a través del Informe Técnico N° 0238-2025-ANA-AAA.M/EVS de fecha 09 de julio de 2025, el Área Técnica de esta Autoridad, luego de analizada la documentación obrante en el expediente, establece que el procedimiento contiene los requisitos exigidos en el numeral 16.2 del artículo 16° de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, modificada por Resolución Jefatural N° 0357-2024-ANA, ya que adjunta los siguientes documentos:

- El expediente administrativo, según la revisión y análisis realizado, cumple con los requisitos establecidos en artículo 16° de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, para otorgar autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico de agua superficial de río Las Cuevas para el proyecto: “*CREACIÓN DEL SERVICIO PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO EN EL SECTOR PAYAMARCA, CASERÍO WIRACOCHAPAMPA, DISTRITO DE HUAMACHUCO, PROVINCIA SÁNCHEZ CARRIÓN, REGIÓN LA LIBERTAD*”; para ello cuenta con:
 - a) Resolución Directoral N° 0457-2024-ANA-AAA.M de fecha 03 de mayo de 2024, que acredita la disponibilidad hídrica de agua superficial con fines agrícolas, y con la Resolución Directoral N° 0791-2024-AANA-AAA.M de fecha 27 de junio de 2024, rectifica el error material de las coordenadas del punto de captación.
 - b) Respecto al certificación ambiental según la Resolución Ministerial N° 00347-2024-MINAM y sus modificatorias, en lo relacionado al rubro “Producción y/o Transformación Agrícola”, únicamente se encuentran sujetos al SEIA los cultivos agrícolas de superficies mayores a cincuenta (50) hectáreas, o cultivos que se localicen dentro de áreas naturales protegidas o en zonas de amortiguamiento, áreas de conservación regional, ecosistemas frágiles, sitios RAMSAR; bosque seco, bosque primario; bosque secundario maduro; hábitats críticos, áreas con presencia de restos arqueológicos.

c) En cuanto a la servidumbre de pase de agua, acta de permiso de libre disponibilidad de terreno ubicado en el Sector Payamarca, Caserío Wiracochapampa, para la construcción de la captación y plataforma longitudinal para la colocación de la tubería HDPE del proyecto “Creación del Servicio Provisión de Agua para Riego en el Sector Payamarca, Caserío Wiracochapampa, Distrito de Huamachuco, Provincia Sánchez Carrión, Región La Libertad”, ningún familiar ni pariente podrá oponerse de fecha 11 de mayo de 2024. Los permisos fueron otorgados, por los señores: Pascual Infantes Lavado, Rafaela Cerna Anticona, Estanislao De Campos, Luisa Lusila Bailón Reyes.

También acompañan copia de acta de servidumbre de pase de terreno para la ejecución del proyecto; el área de influencia del proyecto abarca propiedades de los mismos usuarios, por lo tanto, Autorizan la libre disponibilidad definitiva de los terrenos a ocupar para ejecución del proyecto, de este acuerdo, adjunta un listado de 41 integrantes con DNI y firmas.

d) Respecto a la titularidad de predio, en donde se hará el uso del agua, adjunta copia de documentos de titularidad de los predios y copia de DNI de cada uno de sus integrantes.

- Según el cronograma considerado en la memoria descriptiva, la obra será ejecutada en un plazo de treinta (30) días calendario.
- En consecuencia, es de opinión técnica declarar PROCEDENTE Autorizar la Ejecución de Obra de Aprovechamiento Hídrico para el desarrollo del proyecto denominado “*CREACIÓN DEL SERVICIO PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO EN EL SECTOR PAYAMARCA, CASERÍO WIRACOCHAPAMPA, DISTRITO DE HUAMACHUCO, PROVINCIA SÁNCHEZ CARRIÓN, REGIÓN LA LIBERTAD*”, de acuerdo con el detalle de la parte resolutive de la presente resolución;

Que, el Área Legal de esta Autoridad, mediante el Informe Legal N° 0457-2025-ANA-AAA.M/ARRP, determina que:

- De acuerdo al Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Autoridad Nacional del Agua aprobado con Decreto Supremo N° 005-2023-MIDAGRI, modificado por Resolución Ministerial N° 0192-2023-MIDAGRI, el presente procedimiento tiene signado el Código PA1100910C estableciendo el plazo de veinte (20) días hábiles para su atención.
- Siendo así, según la trazabilidad del expediente verificada en el SISGED, se observa que la solicitud fue registrada en fecha 07 de julio de 2025, y que luego de las actuaciones dispuestas ha sido derivado por el Área Técnica en fecha 09 de julio de 2025 y recepcionado por el Área Legal en fecha 14 de julio de 2025 para su evaluación, siendo que, debido a la alta carga procedimental, se está procediendo a la atención respectiva.
- Por su parte, el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas mediante la Resolución N° 031-2020-ANA/TNRCH, ha establecido el siguiente diagrama a tener cuenta para la obtención de licencias de uso de agua:



Fuente: Resolución N° 031-2020-ANA/TNRCH

- Ahora bien, la administrada ha cumplido con adjuntar la documentación requerida para el presente procedimiento, es así que para demostrar la titularidad de los predios adjunta los certificados de formalización de propiedad rural y escrituras públicas de compraventa y en cuanto a la servidumbre, presenta las respectivas autorizaciones de paso.
- En cuanto a la Certificación Ambiental, según el Memorándum (M) N° 95-2019-ANA-GG/OAJ, de fecha 10 de julio de 2019, los proyectos de Agricultura y Riego que se encuentran por debajo de los umbrales (obras de captación y/o conducción con caudales menores 2,0 m³/s), no requieren de contar con Certificación Ambiental; además, según la Resolución Ministerial N° 157-2011-MINAM y sus modificatorias (*Resolución Ministerial N° 00347-2024-MINAM*), en lo relacionado al rubro “Producción y/o Transformación Agrícola”, únicamente se encuentran sujetos al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental los *“Cultivos agrícolas de superficie mayor a cincuenta (50) hectáreas, incluido sus componentes principales y auxiliares (infraestructuras, vías de acceso, exploración y explotación de agua superficial y/o subterránea, sistemas de riego, entre otros vinculados y afines), a excepción de aquellos proyectos sujetos al SEIA siempre que se encuentren dentro de los supuestos de la tipología 32;* siendo que en el presente caso se trata de un proyecto que, en conjunto, comprende un área bajo riego de 11,50 ha.
- En ese sentido, la administrada ha cumplido con presentar la documentación requerida para el procedimiento materia de análisis; así también, para el presente procedimiento no se exige la realización de la Verificación Técnica de Campo por no estar prevista en el artículo 41° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua aprobado por la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, modificada por Resolución Jefatural N° 0357-2024-ANA.
- Por tanto, el expediente se encuentra tramitado conforme a Ley, por lo que es procedente autorizar la ejecución de obra solicitada, otorgando el plazo de treinta (30) días calendario, recomendando que, el COMITÉ DE USUARIOS CONCALLATE, tenga en consideración las condiciones hidrológicas de la fuente de agua, debiendo informar el término de la mencionada obra.
- Finalmente, se deberá disponer que, la Administración Local de Agua Huamachuco, supervise que la obra se ejecute en el lugar y condiciones autorizados, con la finalidad de salvaguardar daños y perjuicios a la fuente de agua, a terceros o al Estado que se puedan producir;

Que, estando a lo opinado por el Área Técnica y el Informe Legal N° 0457-2025-ANA-AAA.M/ARRP, en uso de las funciones y atribuciones conferidas a esta Autoridad en el artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – OTORGAR, a favor del COMITÉ DE USUARIOS CONCALLATE, Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico, para el desarrollo del proyecto denominado *“CREACIÓN DEL SERVICIO PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO EN EL SECTOR PAYAMARCA, CASERÍO WIRACOCHAPAMPA, DISTRITO DE HUAMACHUCO, PROVINCIA SÁNCHEZ CARRIÓN, REGIÓN LA LIBERTAD”*, conforme al detalle siguiente:

a) Plan de Aprovechamiento Hídrico:

Para el plan de aprovechamiento hídrico es por un volumen anual de hasta 114 134,40 m³ (*periodo abril a enero*), equivalente a un caudal de hasta 8,97 l/s (*agosto*), proveniente del río "Las Cuevas".

b) Aprobación del Sistema Hidráulico:

El sistema hidráulico, está conformado por: i) captación, ii) construcción y iii) instalación.

c) Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico:

Comprende la autorización propiamente dicha de las obras, según especificaciones técnicas que se describen en el expediente técnico de las siguientes estructuras detalladas:

- ✓ Una captación de concreto ciclópeo, con dimensiones de 5,00 m de ancho y 1,20 m de alto con tirante libre de 0,40 m, río "Las Cuevas" ubicada en las coordenadas UTM WGS 84 zona 17 sur: 825 976 E – 9 239 557 N a una altitud de 2920 msnm.
- ✓ Construcción de canal de derivación de 0,40 m x 0,30 m en una longitud aproximada de 30 m hasta un desarenador.
- ✓ Construcción de un desarenador de 1,20 m x 1,20 m x 1,00 m de largo, ancho y profundidad de concreto armado $f'c = 175 \text{ Kg/cm}^2$.
- ✓ Construcción de un pase aéreo de una longitud de 50 metros de longitud.
- ✓ Instalación de sistema de derivación con tubería HDPE de Ø 3" en una longitud de 1300 m y otra tubería de 1 ½" de manera paralela, en una longitud de 2514 metros lineales, que comprende dos laterales de primer orden.
- ✓ Instalación de válvulas de purga, válvulas de aire y de control las que se sean necesarios.
- ✓ Instalación de un caudalímetro, para la mediación de agua y control del volumen utilizado.

ARTÍCULO SEGUNDO. – PRECISAR que, el plazo de vigencia de la presente autorización será de **treinta (30) días calendario**, cuya vigencia se contabilizará desde la fecha de inicio de la ejecución de obras, lo cual **DEBERÁ** ser comunicado por la administrada a la Administración de Local de Agua Huamachuco, dentro de un plazo máximo de cinco (05) días posteriores a su inicio.

ARTÍCULO TERCERO. – ESTABLECER que la presente resolución directoral NO autoriza el uso del recurso hídrico proveniente del río "Las Cuevas", siendo para ello necesario efectuar los trámites correspondientes, de conformidad con la Ley de Recursos Hídricos, su Reglamento y normas aplicables.

ARTÍCULO CUARTO. – DISPONER que, la Administración Local de Agua Huamachuco, bajo responsabilidad, supervise que las obras se ejecuten en el lugar y condiciones autorizadas; asimismo, **PRECISAR** que, el COMITÉ DE USUARIOS CONCALLATE asumirá la responsabilidad ante cualquier eventualidad que genere perjuicio a la fuente de agua, a terceros o al Estado, como consecuencia de la ejecución de la obra autorizada, sin respetar el expediente técnico.

ARTÍCULO QUINTO. – ENCARGAR a la Administración Local de Agua Huamachuco la notificación de la presente resolución al COMITÉ DE USUARIOS CONCALLATE a su domicilio sito en: *caserío Wiracochapampa, Huamachuco – Sánchez Carrión – La Libertad*, en el modo y forma de Ley.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

GLORIA SOLEDAD AGUILAR RIVERA
DIRECTORA (E)
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA – MARAÑÓN